

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanado en debida forma. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de octubre del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2770**

**REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7.
DEMANDADO: CESAR ANDRES COMETA VELASCO C.C 94.479.159.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00803- 00**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** contra **CESAR ANDRES COMETA VELASCO C.C 94.479.159**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **7.765.309 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE)**, como capital insoluto del pagaré No.8930170 que contiene las obligaciones No. 05901017800273370.
 - 1.1 Por la suma de \$ **618.457 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE)**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 01 de septiembre de 2023.
 - 1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el **capital** anterior desde el **21 de septiembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.895.486 y tarjeta profesional No. 167.391 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE OCTUBRE DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13c6f4dd4b423050d7678bf9bb4a7bf7c9f87cce71bff6976c08480e6730b5a**

Documento generado en 16/10/2023 06:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**